

Fernández al acto del juicio y haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, se publica la siguiente:

Por haberse acordado en resolución recaída en los autos de Juicio Faltas 156/000, a instancia de Ana María Lorente Fernández contra Blas Muriana Partar, sobre Amenazas, hechos ocurridos el 27/11/99, por medio de la presente se cita a Ana María Lorente Fernández, con último domicilio conocido en C/. de la Iglesia, s/n., San Cayetano, Torre Pacheco y con D.N.I. número 52.540.541-P, a fin de que comparezca en calidad de denunciante al acto de celebración del Juicio de Faltas el día 27/6/2001 a las 11.30 horas, advirtiéndole que, en su caso, deberá venir acompañado de las pruebas de que intente valerse y con la prevención que de no hacerlo, incurrirá en la sanción establecida en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como que, caso de ser denunciado y residir fuera del término municipal, no tendrá obligación de concurrir al acto del juicio y podrá dirigir al Juez escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa y apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere.

Dado en San Javier a 9 de marzo de 2001.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Totana

3107 Menor Cuantía número 291/1998. Cédula de notificación y emplazamiento.

N.I.G.: 30039 1 0200218/1999

Procedimiento: Menor Cuantía 291/1998

Sobre Otros Menor Cuantía

De Urbanizadora de Archena, S.L.

Procurador Sr. Antonio Rentero Jover

Contra don José Mayordomo Martínez, Jerónimo Caparrós Mateo, Aarne Antero Juutti, Anna Maija Margareetta Hassinen Tramexport, S.A., Hispano Magiar de Inversiones, S.A.

En autos de referencia se ha dictado la resolución, en los autos de Menor Cuantía número 291/98, del tenor literal siguiente:

Providencia del Juez don Manel Martínez Aroca.

En Totana, 6 de marzo de 2001.

Dada cuenta; el anterior escrito presentado por el Procurador Sr. Rentero Jover, únase a los autos de su razón y dado el paradero desconocido de la Mercantil Tramexport, S.A. y conforme se solicita por la parte actora se acuerda emplazar en legal forma para que, si le conviniere, dentro del término de diez días se persone en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Tramexport, S.A., se extiende la presente para

que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Totana a 6 de marzo de 2001.—El Juez.—La Secretario.

Primera Instancia número Uno de Tafalla

3106 Ejecución de Títulos Judiciales número 36/2001. Cédula de notificación.

En autos de juicio Ejecución de Títulos Judiciales seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Tafalla con el número 36/2001 a instancias de Jofemar, S.A., contra Abellán Vendine, S.L., se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

AUTO

Juez que lo dicta: doña Pilar Iñiguez Ortega

Lugar: Tafalla

Fecha: catorce de febrero de dos mil uno

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por el Procurador Sr. Aldunate Tardío en nombre y representación de Jofemar, S.A., se ha presentado escrito solicitando despacho de ejecución frente a Abellán Vending, S.L., con fundamento en la siguiente resolución judicial.

Sentencia de fecha cinco de diciembre de dos mil, dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Tafalla en autos de juicios de Menor Cuantía número 49/2000.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El título presentado lleva aparejada ejecución conforme a lo establecido en el número del artículo 517.2 párrafo 1.º de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LECn), siendo la cantidad reclamada determinada y líquida.

Segundo.- El escrito reúne los requisitos del artículo 549.2, cumple, así mismo, con los presupuestos procesales exigidos en el artículo 551 de la misma Ley y la medida de embargo solicitada es la adecuada en una reclamación dineraria, por lo que, como dispone el precepto últimamente citado, procede despachar la ejecución solicitada.

En cuanto a los intereses y costas, lo reclamado no excede del límite establecido en el artículo 575.1.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se despacha a instancias de Jofemar, S.A., parte ejecutante, ejecución frente a Abellán Vending, S.L., parte ejecutada, por las siguientes cantidades 11.047.894 de principal, así como 3.314.367 pesetas presupuestadas para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación.

2.- Se declaran embargados como propiedad del ejecutado los siguientes bienes:

1.º.- Nave o edificio industrial C-1 con una entreplanta destinada a oficinas sobre las parcelas 19.18, 19.19, 19.36,